

EL ÁREA FUNCIONAL DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRADA EN LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA.

A C U E R D A

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Área Funcional de Empleo y Seguridad Social, así como el subsiguiente depósito del Texto y demás documentación original.

2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla- BOME.

3.- Ordenar se notifique esta Resolución a la Mesa Negociadora del mismo.

La Directora del Área Funcional de Empleo y Seguridad Social. Antonia Basante Ortiz.

I CONVENIO COLECTIVO DE EL TELEGRAMA DE MELILLA

CAPITULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ámbito territorial y funcional.

El presente convenio colectivo regula las relaciones de trabajo de todos los centros de trabajo de la empresa "HERMANOS TORTOSA MELILLA S.L." en adelante EL TELEGRAMA DE MELILLA, durante su vigencia.

Las normas de este Convenio afectarán a todos aquéllos trabajos de la empresa que tengan relación directa o indirecta con la edición de prensa diaria tanto en soporte papel como digital o de cualquier publicación que pueda editar o imprimir la empresa.

Artículo 2.-Ámbito personal.

El contenido de este Convenio Colectivo afectará a la totalidad de los trabajadores fijos y eventuales, con cualquier modalidad de contrato laboral, que presten sus servicios en la empresa.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio:

a) Consejeros, Personal de Alta Dirección, y Personal Directivo.

b) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de Servicios.

c) Asesores.

Artículo 3.- Vigencia, duración y prórroga.

La vigencia de este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOME, si bien se retrotraerán sus efectos económicos desde el 01 de enero del 2011, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2014.

El mismo se entenderá prorrogado por periodos anuales en tanto que cualquiera de las partes no lo denunciara con al menos tres meses de antelación a la fecha de caducidad. La denuncia se deberá efectuar mediante comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo u organismo correspondiente.

Durante su vigencia, el presente Convenio Colectivo no podrá ser afectado por convenios de ámbito distinto.

CAPITULO II.- Organización práctica y condiciones del trabajo.

Artículo 4.- Principio general.

La organización del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa. En la redacción esta facultad de organización y racionalización del trabajo será competencia del Consejo de Administración y Director General de Publicación del periódico.

Artículo 5. Condiciones de trabajo.

a) Las especificaciones y normas de procedimiento, se ajustarán a unas condiciones habituales de trabajo, y se emplearán con el objetivo prioritario de una óptima distribución de las cargas de trabajo y una plena ocupación de todos los trabajadores, de forma que se consigan los mejores índices de productividad y calidad.

b) En todos los supuestos habrán de respetarse las normas e instrucciones sobre prevención de riesgos laborales, y muy especialmente aquellas que afectan a la integridad personal de los trabajadores mediante el manipulado de objetos y el funcionamiento de maquinaria e instalaciones, debiéndose emplear siempre las protecciones y elementos de seguridad previstos legalmente.

c) Los trabajadores se obligan a un correcto comportamiento en la prestación de su trabajo y en